



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143_010.21.05602

(13 Junio)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 05602
(JUNIO B)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18904 de 2016.

Que el establecimiento educativo COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 52 N° 11-31 en el municipio de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

NIVELES	LICENCIA	FECHA
Prescolar	4143.0.21.3864	10/06/2016
Básica	4143.0.21.3864	10/06/2016
Media	4143.0.21.3864	10/06/2016

Que MARISOL AVILA JIMENEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 66822921 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ presentó a la Secretaría de Educación para el año 2018, la propuesta integral de clasificación en el régimen VIGILADO V13 con un ISCE máximo de 7.27 en secundaria quedando en el grupo ISCE 8 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2018-2019.

Que con lo establecido en la resolución 18066 del 11 de septiembre de 2017 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo ISCE 8

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría VIGILADO V13, tal como lo ubica el aplicativo EVI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 05602
(Junio 13)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

Certificados y duplicados de boletines	7.000 ✓
--	---------

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.05602

(junio 13)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ, código DANE 376001000454 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen VIGILADO V13 aplicando un incremento libre para el primer grado y del 5,5 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MILITAR JOSE ACEVEDO Y GOMEZ, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018-2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRÍCULA	PENSIÓN
Pre jardín	2.942.800	294.280	264.852
Jardín	2.954.000	295.400	265.860
Transición	1.400.785	140.078	126.071
1	1.400.785	140.078	126.071
2	1.392.624	139.262	125.337
3	1.392.624	139.262	125.337
4	1.392.624	139.262	125.337
5	1.392.624	139.262	125.337
6	1.392.624	139.262	125.337
7	1.392.624	139.262	125.337
8	1.392.624	139.262	125.337
9	1.392.624	139.262	125.337
10	1.392.624	139.262	125.337
11	1.392.624	139.262	125.337

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.200



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. 05602

(Junio 13)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS
PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO MILITAR
JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se
notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada
en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley
1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que
deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro
de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo
establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación
Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 13 días del mes de Junio de 2018


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Juan Carlos Moreno- Contratista- Inspección y Vigilancia

Revisó: Hawyd Andrés Escobar, Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia

Revisó: Francisned Echeverry / Profesional Especializado - Inspección y vigilancia